



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Laura Escalante Leiva

Ficha Jurisprudencial No.80 Sentencia SL1671-2022 sobre derecho laboral colectivo

Número de Sentencia	SL1671-2022
Fecha	18/05/2022
Número de Radicado	87189
Tribunal	Sala de Casación Laboral - Sala de descongestión No. 3
Magistrado ponente	Jorge Prada Sánchez
Accionante	José Edilberto Romero Aragón
Accionado	FIDUAGRARIA S.A.
Recurrente	FIDUAGRARIA S.A.
Antecedentes	<ol style="list-style-type: none">1. José Edilberto Romero Aragón pidió se declarara que estuvo vinculado al entonces Instituto de Seguros Sociales (ISS), mediante un contrato de trabajo, terminado sin justa causa. Solicitando su «reintegración» o subsidiariamente el reconocimiento de la indemnización por despido pactada en la convención colectiva de trabajo o la legal y los demás rubros correspondientes a la liquidación del contrato de trabajo. Reclamó los aportes a seguridad social, la indemnización moratoria, la nivelación salarial o el «incremento salarial reconocido para los trabajadores oficiales (...) para los años 2010 a 2013», la indexación y las costas del proceso.2. José prestó servicios al ISS del 1 de junio de 2001 al 31 de marzo de 2013, como Técnico Administrativo II en el



	<p>Departamento Nacional de Operaciones Bancarias, siempre cumplió órdenes, horario y laboró en las instalaciones de la entidad en las mismas condiciones que el personal de planta, con un salario final de \$1.547.550.</p> <ol style="list-style-type: none">3. En 2001, Sintraseguridadsocial y el ISS suscribieron una convención colectiva de trabajo; dicha organización sindical es mayoritaria y el 27 de mayo de 2013, requirió el reconocimiento de los derechos legales y extralegales demandados.4. FIDUAGRARIA se opuso al éxito de las pretensiones, proponiendo como excepciones las de pago, inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia de vínculo de carácter laboral, cobro de lo no debido, prescripción, imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas, buena fe y «no utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos». Aceptó que a los trabajadores de «planta» se le pagaron las prestaciones legales y extralegales. También, que no le efectuó incremento salarial, aportes a la seguridad social, ni reconoció auxilios de transporte y alimentación.5. Afirmó la demanda que el demandante se vinculó al ISS a través de contratos de prestación de servicios (Ley 80 de 1993), toda vez que no contaba en su planta con personal especializado para la prestación del servicio.
Problema Jurídico	Determinar si el Tribunal incurrió en desafueros fácticos y jurídicos al





	<p>concluir que existió una relación subordinada de trabajo entre las partes, condenándola por indemnización moratoria.</p>
Instancias Procesales	<ul style="list-style-type: none">● Sentencia de primera instancia: Declaró la existencia de un vínculo laboral regido por un contrato de trabajo con el EXTINTO INSTITUTO SEGURO SOCIAL, beneficiario de la Convención Colectiva suscrita para la vigencia 2001- 2004 entre el demandado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social. Por ello, condenó a FIDUAGRARIA S.A., como administradora y vocera del patrimonio autónomo de remanentes I.S.S. a pagar a favor de JOSÉ EDILBERTO ROMERO ARAGÓN, ciertas sumas de dinero y a cotizar al Sistema General de Pensiones, el porcentaje que corresponda de los aportes, como excedente entre el valor consignado por el trabajador referido y el monto que se desprenda de aplicar como ingreso base de cotización el salario real devengado por el mismo, entre el 1 de junio de 2001 y el 31 de marzo de 2013, para lo cual deberá realizar el cálculo actuarial, para efectuar los pagos correspondientes.● Sentencia de segunda instancia: REVOCÓ parcialmente la sentencia apelada y consultada, en el sentido de absolver a la entidad



	<p>demandada al reconocimiento y pago de la prima de servicios legal, prima de navidad, prima de vacaciones e indemnización por despido sin justa causas y MODIFICÓ los valores de las condenas. Además, ADICIONÓ la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado condenando al Instituto a pagarle \$51.585 diarios al demandante, desde el 1 de julio de 2013, momento en que vencieron los 90 días de que trata el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y hasta el 31 de marzo de 2015, momento en que operó la liquidación definitiva de la entidad demandada, la cual asciende a la suma de \$32.550.135. Respecto al resto de la sentencia la confirmó.</p>
Género M.P.	Masculino
Tema	Aplicación del Principio de realidad sobre las formas para determinar la naturaleza del vínculo, basado en elementos de convicción que desvirtúen la presunción. Papel del juez de resolver con independencia de los rótulos y formalidades que hubiesen empleado los suscribientes del contrato.
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">- Valoración probatoria para establecer y declarar la existencia de un contrato realidad.- Teoría de los actos propios: cualquier pacto realizado por las partes en sentido contrario no produce efecto alguno, aún así se haya efectuado con aceptación expreso del trabajador.- Imposibilidad de que una regla de estirpe legal tenga relevancia



	<p>para derruir la presunción de legalidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Calidad de beneficiario de la convención colectiva de trabajo 2001–2004 cuando se ha demostrado la existencia de la relación subordinada de trabajo surge su condición de beneficiario, en virtud de lo convenido en el artículo 3 del instrumento.
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	Calidad de beneficiario en sindicatos mayoritarios y su aplicación a trabajadores cuyo vinculo formal era de prestación de servicios pero después se determina la existencia de un contrato laboral. En ese sentido, adquiere su calidad de beneficiario por la existencia de la representación mayoritaria, así no haya aportado la cuota sindical.
Decisión	No casa la Sentencia
Favorable a los intereses del recurrente	No